"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado digitalmente por CABRERA BARRANTES Norberto FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.07.2026 16:16:20 -05:00

Chachapoyas, 24 de Julio del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000455-2026-P-CSJAM-PJ

VISTO: Resolución Administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, de fecha 13 de marzo de 2026; FUT de fecha 14 de julio de 2026; Oficio N° 2899-OAD-CSJAM-PJ-PJ, de fecha 17 de julio de 2026;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

SEGUNDO. El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio.

TERCERO. El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

CUARTO. En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, que en el tercer párrafo del artículo 34, establece que el descanso vacacional se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. **Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce.**

QUINTO. En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 419-2025-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas, y personal auxiliar, **se harán efectivas del 1 de**

febrero al 2 de marzo de 2026; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

SEXTO. En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, de fecha 13 de marzo de 2026, se estableció el Rol de Vacaciones Complementarias de los señores Magistrados y Personal Auxiliar del Distrito Judicial de Amazonas para el Año Judicial 2026, que se detalla en el Anexo N° 01, donde se dispuso el uso físico del descanso vacacional, entre otros, del servidor judicial **RICHARD MARCIAL MEGO CUBAS** – Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Nieva, tiene programación de vacaciones para los días del 01 al 30 de septiembre de 2026 (30 días).

SÉPTIMO. Es así que, con FUT de visto, de fecha 14 de julio de 2026, el servidor Richard Marcial Mego Cubas, solicita lo siguiente: "*Que, siendo de su conocimiento que el suscrito está programado sus vacaciones en el mes de setiembre del 2026 de acuerdo a las vacaciones complementarias, y habiéndose programado la visita del órgano de control ODANC para el mes de octubre 2026, además que el señor magistrado de este órgano jurisdiccional esta programado sus vacaciones para el mes del presente año; por lo que recurro a su honorable despacho reprogramar mis vacaciones para el mes de agosto 2026 iniciando desde el 30 de julio hasta el 29 de agosto de 2026, a fin de no perjudicar el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional*".

OCTAVO. Del mismo modo, con oficio de visto, la oficina de administración eleva dicha solicitud emitida por el servidor Richard Marcial Mego Cubas, solicitando reprogramación del goce vacacional por el periodo comprendido desde el 30 de julio hasta el 29 de agosto de 2026, informando que referente al periodo 2024/2025, tiene 28 días de vacaciones pendientes de hacer uso, habiéndose cumplido su récord vacacional el 17/12/2025, los cuales tiene programado vacaciones desde el 01 al 28 de septiembre de 2026; y, del periodo 2025/2026, tiene a la fecha 17 días de vacaciones pendientes de hacer uso, y cuyo récord vacacional se cumplirá el 17/12/2026, indicando que dicha solicitud cuenta con el visto bueno respectivo.

NOVENO. Al respecto, resulta pertinente indicar que la modificación de vacaciones se encuentra regulada en el artículo 36° del reglamento interno de trabajo del Poder Judicial, el cual establece lo siguiente: "*El rol de vacaciones* ***se modifica por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas***. *Las solicitudes para la modificación del rol de vacaciones se realizan con una anticipación de siete (7) días hábiles a la fecha programada de mutuo acuerdo entre el/la servidor/a y su jefe/a inmediato/a, formalizándose mediante el acto administrativo correspondiente*". (subrayado y negrita nuestra).

DÉCIMO. De lo citado en el punto anterior se aprecia que, para modificar el rol de vacaciones, se exige determinados requisitos, tales como: **1)** El motivo para modificar las vacaciones debe ser por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas, y **2)** que dicho pedido haya sido presentado con una anticipación de 07 días hábiles a la fecha de modificación

de las vacaciones; estando a los requisitos antes expuestos, se tiene de la solicitud del servidor recurrente, sustenta su pedido en la visita del órgano de control al órgano jurisdiccional en el cual labora; asimismo, se aprecia que cuenta con la conformidad de su jefe inmediato. De otro lado, conforme al oficio de visto, registra días de vacaciones ganados correspondientes, respecto del cual ya tiene descanso vacacional programado, por lo que resulta viable reprogramar dicho descanso en las fechas solicitadas.

DÉCIMO PRIMERO. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias expuestas, a la conformidad otorgada por su jefe inmediato y a que el servidor cuenta con periodo vacacional programado, corresponde modificar excepcionalmente el rol de vacaciones complementarias aprobado mediante Resolución Administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, respecto del servidor RICHARD MARCIAL MEGO CUBAS, reprogramando sus vacaciones desde el 30 de julio al 29 de agosto de 2026.

DÉCIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo expuesto, al efectuar el cómputo del período solicitado por el servidor, se advierte que este comprende del **30 de julio al 29 de agosto de 2026**, lo que equivale a **treinta y un (31) días calendario**; por tanto, corresponde adecuar el período vacacional al máximo de **treinta (30) días**, debiendo hacerse efectivo del **30 de julio al 28 de agosto de 2026**. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1405, cuando el período vacacional, completo o fraccionado, concluye un día viernes, los días sábado y domingo siguientes se computan dentro de dicho período vacacional. En ese sentido, al culminar el descanso vacacional el **viernes 28 de agosto de 2026**, no corresponde extender el goce vacacional hasta el 30 de agosto de 2026, máxime si el servidor **no** cuenta con días adicionales de vacaciones que permitan ampliar el período solicitado. En consecuencia, corresponde reprogramar el descanso vacacional del servidor por el período comprendido del **30 de julio al 28 de agosto de 2026**.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° inciso 3) y 9) del T.Ú.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, de fecha 13 de marzo de 2026, **en el extremo** que se establecen las vacaciones al siguiente servidor:

DISTRITO	DEPENDENCIA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	REG. LAB.	INICIO VAC.	FIN VAC.	DÍAS DE VACACIONES

NIEVA	*JUZGADO DE PAZ LETRADO*	*SECRETARIO JUDICIAL*	*MEGO CUBAS, RICHARD MARCIAL*	*728*	*01/09/2026*	*30/09/2026*	*30*

EN CONSECUENCIA, MODIFICAR las vacaciones programadas para el mes de septiembre, desde el 01 al 28 de septiembre de 2026, del servidor **RICHARD MARCIAL MEGO CUBAS**, por lo tanto, **REPROGRAMAR** las vacaciones del recurrente de la siguiente manera:

DISTRITO	DEPENDENCIA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	REG. LAB.	INICIO VAC.	FIN VAC.	DÍAS DE VACACIONES
NIEVA	*JUZGADO DE PAZ LETRADO*	*SECRETARIO JUDICIAL*	*MEGO CUBAS, RICHARD MARCIAL*	*728*	*30/07/2026*	*28/08/2026*	*30*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la vigencia de las demás disposiciones de la resolución administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, de fecha 13 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, en el día, a la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para su anotación en el legajo pertinente y otros que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Área de Personal, Oficina de Administración Distrital para su notificación al interesado, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

NORBERTO CABRERA BARRANTES
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/jfo